

valor de expropiación, pero si pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.»

Posteriormente el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su artículo 137, establecía que:

«Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico serán clasificados como fuera de ordenación.

Salvo que en el propio planeamiento urbanístico se dispusiere otro régimen no se podrán realizar en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las de pequeñas reparaciones que exigiere la higiene, ornato y conservación del inmueble.»

La evolución experimentada en el apartado segundo de ambos artículos permite realizar la siguiente observación: el artículo 2.2.3.1 de la Normas Subsidiarias de Solórzano, de 1983, al considerar consolidadas las edificaciones en suelo no urbanizable establecen un régimen específico para dichas construcciones no permitiendo considerarlas fuera de ordenación y habilitando para realizar obras que exceden de las reparaciones que exigiere la higiene, ornato y conservación. Cualquier otra interpretación llevaría a considerar las mencionadas Normas Subsidiarias como contrarias al Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sobre cuyo marco fueron dictadas.

Otro cosa sería que las Normas Urbanísticas fueran posteriores a 1992, pues en dicho caso, pudiendo el planeamiento establecer un régimen mas permisivo sobre las posibles obras a realizar respecto de las edificaciones en situación de fuera de ordenación, se podría afirmar, sin ninguna duda, que la edificación encontrándose en situación de fuera de ordenación habían recibido un régimen más benévolo de actuaciones autorizables en virtud del propio planeamiento urbanístico.

En definitiva, el hecho de que las Normas Subsidiarias declaren a este tipo de edificaciones consolidadas y permita llevar a cabo sobre ellas una serie de actuaciones que exceden de lo que, en el momento de aprobarse las citadas Normas, permitía la Ley vigente para las edificaciones de fuera de ordenación, permite colegir que la edificación no puede calificarse como fuera de ordenación, puesto que las Normas no lo pretendieron.

V

Admitiendo que la edificación cuya rehabilitación se pretende no esta fuera de ordenación, el artículo 113.1 d) la Ley 2/2001 establece que:

«En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas con carácter excepcional las siguientes construcciones y usos: d) Las obras de renovación y reforma de las construcciones preexistentes que no estén declaradas fuera de ordenación».

En el presente caso, la normativa más restrictiva es la propia Ley 2/2001 frente a las Normas Subsidiarias de Solórzano, ya que el citado artículo 113 sólo admite obras de renovación y reforma, mientras que el artículo 2.2.3.1 de la Normas Subsidiarias de Solórzano autoriza obras de mantenimiento y mejora que no alteren el uso, carácter o volumen de las mismas.

El concepto de obras de mejora excede de las obras de renovación y reforma que pueden ser autorizadas exigiendo distinguir las diferentes actuaciones que las obras solicitadas implican.

La adecuación de los forjados y cubiertas para disponer de las alturas habitables de 2,5 metros entre pavimento y techo constituye sin duda una mejora que, por tanto, excede de las meras obras autorizables según el artículo 113.1.d), esto es, la de renovación y reforma. Por el contrario, dotar a la edificación de aislamiento térmico con el

propósito de evitar pérdida de energía térmica y las obras de fachada consistentes en la adecuación de huecos existentes con sustitución de carpintería actual en estado deteriorado para lograr la estanqueidad adecuada no excede de la reforma y renovación.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

SE ACUERDA

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por doña Josefina Fernandez Diego contra la resolución de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 13 de noviembre de 2007, notificada el 26 de noviembre de 2007, por la que se deniega la solicitud de rehabilitación de vivienda sita en suelo no urbanizable en Riaño, término municipal de Solórzano, considerando procedente autorizar las obras para dotar a la edificación de aislamiento térmico con el propósito de evitar pérdida de energía térmica y las obras de fachada consistentes en la adecuación de huecos existentes con sustitución de carpintería actual en estado deteriorado para lograr la estanqueidad adecuada, pero no así la obra para la adecuación de los forjados y cubiertas para disponer de las alturas habitables de 2,5 metros entre pavimento y techo.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento significándole que contra el precedente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el propio Consejo, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 15 de abril de 2008.-P.D. del secretario general, el jefe de la Unidad de Coordinación de Contratación e Inversiones, Jesús Emilio Herrera González.

08/6127

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE CANTABRIA

Convocatoria de curso de formación propia

CÓDIGO 2008-P-040

LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES EN LAS ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS PLANES HIDRÁULICOS REGIONALES. CURSO PRÁCTICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA.

N.EDICIONES 5 PROGRAMA RECURSOS HUMANOS/ ÁREA DE SEGURIDAD Y SALUD

N.º HORAS 5

OBJETIVO
Formar a los trabajadores de los Planes Hidráulicos del Gobierno de Cantabria en procedimientos de trabajo seguros y en la utilización de equipos de respiración autónoma.

- CONTENIDO**
- 1.-Introducción a la prevención de riesgos laborales en ETAPS.
 - 2.-Procedimientos de trabajo seguros en ETAPS: cambio de con tenedores/botellas de cloro, limpieza de rotámetros de cloradores.
 - 3.-Utilización de equipos de protección individual.
 - 4.-Situaciones que obligan al uso de equipos de respiración autónoma.
 - 5.-Alternativas para la protección de las vías respiratorias.
 - 6.-Cálculo "estimativo" de la autonomía de un era.
 - 7.-Características generales de un equipo de respiración autónoma.
 - 8.-Procedimientos de inspección de los era.
 - 9.-Fallos más habituales: causas y remedios.
 - 10.-Puesta en práctica de todo lo anterior.

OBSERVACIONES : Este curso conllevará certificado de asistencia.

DESTINATARIOS
Trabajadores de las Estaciones de Tratamiento de Agua Potable de los Planes Hidráulicos Regionales, designados por la Secretaria General de la Consejería de Medio Ambiente.

CÓDIGO EDICIÓN	ALUMNOS	FECHA INICIO	FECHA CIERRE	LUGAR	MODALIDAD	HORARIO
2008-P-040-01	15	18/08/2008	18/08/2008	C.E.A.R.C.	PRESENCIAL	09:00-14:00
2008-P-040-02	15	25/08/2008	25/08/2008	C.E.A.R.C.	PRESENCIAL	09:00-14:00
2008-P-040-03	15	A DETERMINAR	A DETERMINAR	C.E.A.R.C.	PRESENCIAL	09:00-14:00
2008-P-040-04	15	A DETERMINAR	A DETERMINAR	C.E.A.R.C.	PRESENCIAL	09:00-14:00
2008-P-040-05	15	A DETERMINAR	A DETERMINAR	C.E.A.R.C.	PRESENCIAL	09:00-14:00

SOLICITUD DE FORMACIÓN 2008

DATOS PERSONALES			N.I.F. (obligatorio introducir la letra en el cuadro)
APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	
INDIQUE SU NIVEL DE TITULACIÓN:			
1. Licenciado, Ingeniero ...	3. Bachiller, COU, FP II ...	5. Certificado escolaridad ...	ACREDITA TITULACIÓN: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2. Diplomado, Ingeniero técnico ...	4. Graduado escolar, FP I ...	(marque con "X" la casilla correspondiente)	
DATOS LABORALES			
FUNCIÓNARIO DE CARRERA <input type="checkbox"/>	LABORAL FIJO <input type="checkbox"/>	NOMBRE DEL PUESTO	
INTERINO <input type="checkbox"/>	LABORAL OTROS <input type="checkbox"/>		
GRUPO:	NIVEL:	FECHA DE ANTIGÜEDAD EN LAS A.A.P.P.:	
CONSEJERÍA DE:	DIRECCIÓN GENERAL:		
CENTRO DE TRABAJO			
DIRECCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO:		LOCALIDAD:	TELÉFONO PUESTO TRABAJO:
TELÉFONO MÓVIL:			
DIRECCIÓN DE E-MAIL (se ruega se escriba con letra clara)			
EDICIONES SOLICITADAS			
CÓDIGO DE EDICIÓN			
AÑO	CÓDIGO EDICIÓN	DENOMINACIÓN	
1º	2008		
2º	2008		
3º	2008		
4º	2008		
5º	2008		
6º	2008		
7º	2008		
8º	2008		
En _____ a _____ de _____ de 2008			
(Firma)			
CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL			

La Concha de Villaescusa, 5 de mayo de 2008.—La directora del Cearc, Concepción Solanas Guerrero.
08/6395

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Resolución de incoación de expediente de caducidad de la concesión otorgada por O.M. de 14 de abril de 1967 a don Sabino José Torres Martínez, para la construcción de una fábrica de salazones y transferida a Metales y Electricidad Montañesa, S. A. por O.M. de 22 de diciembre de 1971.

En fecha 5 de mayo de 2007, el director del Puerto de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2) de la Ley 48/2003 ha dictado la siguiente resolución:

«Por Orden Ministerial de 14 de abril de 1967 fue otorgada concesión administrativa a don Sabino José Torres Martínez, para la construcción de una fábrica de salazones en el Polígono de Wissocq, al Oeste de la dársena de Maliaño con una superficie de 437 metros cuadrados. La misma fue transferida a «Metales y Electricidad Montañesa, S. A.» por Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1971, quedando la mencionada mercantil subrogada en todos los derechos y obligaciones del cedente.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander de 25 de abril de 1994, se declaró en estado de suspensión de pagos e insolvencia definitiva a la mercantil concesionaria, habiéndose aprobado el auto de aprobación del convenio de la suspensión de pagos y de creación de la Comisión Reguladora por auto de 18 de octubre del mismo año. Por su parte, por providencia del mismo Juzgado de 2 de enero de 2002, se autorizó como miembros de la Comisión Liquidadora de la suspensión de pagos a don Ángel E. Sánchez y Resina y don Javier Ojanguren Torrontegui para que conjuntamente y en nombre de la mencionada Comisión firmaran cuantos documentos fueran necesarios para revertir a la Autoridad Portuaria de Santander las naves cuyas concesiones hubieran vencido o fueran a vencer, compensando con cualquier derecho económico que pudiera tener la Autoridad Portuaria frente a la suspensión.

Con fecha 10 de marzo de 2008, ha sido emitido informe por el Departamento de Ordenación y Gestión del Dominio Público de esta Autoridad Portuaria, en el que se pone de manifiesto la situación de abandono de la concesión administrativa de referencia y su deficiente estado de conservación, acompañando diversa documentación gráfica y partes del Servicio de Policía Portuaria acreditativos de las anteriores circunstancias.

Dicha situación se lleva prolongando en el tiempo según consta en el informe antes señalado y supone un incumplimiento de las obligaciones del título concesional que hacen incurrir a la concesión en causa de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 123.1 c) y k) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general en relación este último con las cláusulas 88 y 128 de la Orden Ministerial de otorgamiento.

Por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2 a) de la Ley 48/2003, esta Dirección ha resuelto:

1.- Incoar expediente de caducidad sobre la citada concesión, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 123.1 c) y k) de la Ley 48/2003, en relación este último con las cláusulas 88 y 128 de la O. M. de otorgamiento.

2.- Poner en conocimiento de los representantes del concesionario y de quienes pudieran resultar interesados en el expediente, la anterior circunstancia, para que en un plazo de diez(10) días, formulen alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

3.- Publicar la anterior resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.- Dar cuenta del acuerdo de incoación al Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Santander, 5 de mayo de 2008.—El director del Puerto, Javier de la Riva Fernández.
08/6560

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Resolución de incoación de expediente de caducidad de la concesión otorgada por O.M. de 24 de febrero de 1965 a Metales y Electricidad Montañesa, S. A. con destino a la construcción de un almacén y taller de material eléctrico.

En fecha 5 de mayo de 2007, el director del Puerto de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2) de la Ley 48/2003 ha dictado la siguiente resolución:

«Por O.M. de 24 de febrero de 1965 le fue otorgada una concesión a la mercantil «Metales y Electricidad Montañesa, S. A.» para ocupar una parcela de 1.024 metros cuadrados, con destino a la construcción de un almacén y taller de material eléctrico.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander de 25 de abril de 1994, se declaró en estado de suspensión de pagos e insolvencia definitiva a la mercantil concesionaria, habiéndose aprobado el auto de aprobación del convenio de la suspensión de pagos y de creación de la Comisión Reguladora por auto de 18 de octubre del mismo año. Por su parte, por providencia del mismo Juzgado de 2 de enero de 2002, se autorizó como miembros de la Comisión Liquidadora de la suspensión de pagos a don Ángel E. Sánchez y Resina y don Javier Ojanguren Torrontegui para que conjuntamente y en nombre de la mencionada Comisión firmaran cuantos documentos fueran necesarios para revertir a la Autoridad Portuaria de Santander las naves cuyas concesiones hubieran vencido o fueran a vencer, compensando con cualquier derecho económico que pudiera tener la Autoridad Portuaria frente a la suspensión.

Con fecha 10 de marzo de 2008, ha sido emitido informe por el Departamento de Ordenación y Gestión del